



El 27 de marzo de 2014 entrará en vigor el Real Decreto de desarrollo de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013)

La primera reflexión es acerca de la **formación requerida al mediador concursal**:

Perece claro que dicho mediador debe cumplir con **los mínimos de formación y experiencia que le exige, por un lado, la Ley Concursal y, por otro, el Reglamento de Mediación (art. 233.1 LC)**. Así pues, además **de ser abogado o economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional efectiva y formación especializada en Derecho Concursal** (requisitos exigidos por el art.27 LC) deberá contar con una formación específica de, al menos, **100 horas de docencia efectiva** en materias jurídicas, aspectos psicológicos, ética en la mediación y evaluación de conflictos. De esas 100 horas mínimas, el 35% se desarrollarán a nivel práctico.

Decir al respecto que el mediador acreditará ...